
Regímenes especiales en el IVA: Plazos específicos en los que debe solicitarse su aplicación o renuncia

Legal flash del Área de Derecho Financiero y Tributario

Noviembre 2020



Índice

- > Régimen de devolución mensual
- > Régimen especial del grupo de entidades
- > Sistema de suministro inmediato de información (SII)
- > Régimen de diferimiento de IVA a la importación
- > Prorrata especial
- > Régimen de deducción común para sectores diferenciados
- > Comunicación de la condición de revendedor de aparatos electrónicos a efectos de IVA



Introducción

Para optar o renunciar a determinados regímenes especiales del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o para aplicar sistemas especiales de deducción del IVA soportado, la normativa impone a los sujetos pasivos obligaciones formales durante los meses de noviembre, diciembre o incluso enero. A continuación, se hace un breve repaso de los citados regímenes y plazos para la opción o renuncia.

Desde Cuatrecasas estamos a su disposición para analizar la conveniencia y ventajas o inconvenientes que pueden derivarse en cada caso concreto del acogimiento o renuncia a estos regímenes.

Régimen de devolución mensual

El régimen de devolución mensual permite a las empresas y personas físicas, empresarios o profesionales, sujetos pasivos del IVA, solicitar la devolución del saldo del IVA existente a su favor con la Administración al término de cada período de liquidación (mensual) y no solo al término del último periodo de liquidación del año natural (diciembre o 4ª Trimestre).

- **Opción:** Las solicitudes de inscripción en el registro se deben presentar en el **mes de noviembre** del año anterior a aquel en que deban surtir efectos, mediante la presentación de declaración censal. No obstante, opcionalmente, la normativa del IVA permite solicitar la inscripción a este régimen en el plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones periódicas, surtiendo efectos desde el día siguiente a aquel en que finalice el periodo de liquidación de la correspondiente declaración.

La inscripción en este régimen por parte de los sujetos pasivos con un volumen de operaciones el año anterior inferior a 6.010.121,04 euros acarrea la obligación de llevanza de sus libros registros del IVA a través de la sede electrónica de la AEAT (conocido, como el Suministro Inmediato de Información, SII) y la obligación de presentación de declaraciones mensuales del IVA, con motivo del cambio de sus periodos de liquidación (de trimestral a mensual).

El resto de los sujetos pasivos no se ven sometidos a mayores obligaciones administrativas por el hecho de optar por este régimen especial.

- **Baja:** Las solicitudes de baja en el registro de devolución mensual se deben presentar también en el **mes de noviembre** del año anterior a aquel en que deban surtir efectos



mediante la presentación de la declaración censal. En el supuesto de un grupo de entidades, la solicitud de baja del régimen de devolución mensual se debe presentar por la entidad dominante en el **mes de diciembre** anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto, mediante la presentación del modelo 039.

Régimen especial del grupo de entidades

Mediante el Régimen de los grupos de IVA se persigue (i), en su modalidad básica, que las entidades de un mismo grupo puedan ingresar o solicitar la compensación o devolución del saldo agregado resultante de sumar los saldos de cada una de las entidades integrantes del grupo fiscal y, (ii), en su modalidad avanzada, que resulte de aplicación un régimen especial respecto a las operaciones realizadas entre las entidades del mismo grupo.

- > **Opción:** La aplicación de este régimen especial requiere la adopción de acuerdos por los Consejos de Administración (u órganos equivalentes) de las entidades que se acojan al mismo, antes del comienzo del año natural en que se aplique el mismo. Adicionalmente, dicha opción acarrea la obligación a la entidad dominante del grupo de comunicar a la Agencia Tributaria la voluntad de acogerse a este régimen durante el **mes de diciembre** anterior al inicio del año natural en el que este deba surtir efecto. La comunicación se efectúa mediante el modelo 039 “Comunicación de datos relativa al Régimen especial del Grupo de Entidades en el IVA”.
- > **Composición:** En el caso de grupos que ya estén aplicando este régimen, durante el **mes de diciembre**, la sociedad dominante debe comunicar a la Administración tributaria, mediante el modelo 039, la relación de entidades que integrarán el grupo en el año siguiente, identificando cualquier alteración en su composición respecto a la del año anterior.
- > **Renuncia:** Para la renuncia al régimen especial del grupo de entidades o la renuncia individual de dicho régimen por parte de alguna de las entidades, la entidad dominante debe presentar comunicación (modelo 039) al órgano competente de la Administración tributaria durante el **mes de diciembre** anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto.

Tanto la opción por este régimen fiscal especial como su renuncia tienen una vigencia mínima de 3 años. Para el caso de la opción, finalizado el plazo, esta se entiende prorrogada de manera automática e indefinida salvo que se opte por renunciar o, naturalmente, se incumpla alguno de los requisitos exigidos para su aplicación. La opción por la modalidad avanzada del régimen especial tiene una validez mínima de un año natural, entendiéndose prorrogada, salvo renuncia.



Sistema de suministro inmediato de información (SII)

El sistema de Suministro Inmediato de Información (en adelante, SII) conlleva la llevanza de los libros de registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede Electrónica de la AEAT, mediante el suministro cuasi inmediato (en atención a los plazos exigidos) de las operaciones documentadas en las facturas emitidas y recibidas.

Los sujetos pasivos del IVA que no se encuentran obligados al SII —(i) por no haber superado su volumen de operaciones en el año anterior el importe de 6.010.121,04 euros, o (ii) por no estar inscritos en el régimen de devolución mensual o (iii) por no tributar por el régimen de grupos de IVA— pueden optar voluntariamente por acogerse al mismo.

- **Opción:** Actualmente y con el fin de facilitar su aplicación voluntaria, se permite **ejercitar la opción a lo largo de todo el ejercicio**, mediante la presentación de la correspondiente declaración censal, surtiendo efecto para el primer período de liquidación que se inicie después de ejercitada la opción. Dicha opción se entiende prorrogada para los años siguientes en tanto que no se produzca la renuncia a la misma. De ejercitar la opción con efectos desde mediados del año, se deben remitir los registros de facturación, a la sede electrónica de la AEAT, del periodo anterior comprendido desde 1 de enero a dicha fecha, otorgándose un periodo más amplio para su remisión.
- **Renuncia:** Quienes hayan optado por el SII deben cumplir con el suministro de los registros de facturación durante al menos el año natural para el que se ejercita la opción. Cumplido lo anterior, se puede renunciar al sistema en la declaración censal en el **mes de noviembre** anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto.

Régimen de diferimiento de IVA a la importación

Las empresas importadoras pueden optar por este sistema mediante el que se permite incluir las cuotas de IVA devengadas por las importaciones en sus declaraciones-liquidaciones del IVA, sin necesidad de anticipar el ingreso del IVA ante la aduana. Se trata de un régimen optativo, al que pueden acogerse aquellos sujetos pasivos cuyo **periodo de liquidación coincide con el mes natural** (esto es, los sujetos pasivos acogidos al régimen de devolución mensual, aquellos cuyo volumen de operaciones en el año natural anterior supere los 6.010.121,04 euros, o aquellos que apliquen el régimen de grupo de entidades a efectos de IVA)

- **Opción:** La opción por esta modalidad de ingreso del IVA a la importación debe realizarse mediante declaración censal, en el **mes de noviembre** del año anterior en el que vaya a tener efecto o bien en el momento de presentar la declaración censal de



comienzo de la actividad. Ejercitada la opción, este régimen afectará a todas las operaciones de importación realizadas en el año natural, y se entenderá prorrogada para los años siguientes en tanto no se produzca la renuncia a la misma o la exclusión.

- **Renuncia:** La renuncia debe ejercitarse mediante la presentación de declaración censal durante el mes de **noviembre** anterior al inicio del año natural en el que deba surtir efecto. La renuncia tendrá efectos para un periodo mínimo de tres años.

Prorrata especial

De realizar el sujeto pasivo del IVA entregas de bienes o prestaciones de servicios que originen el derecho a la deducción y otras operaciones que no habiliten para el ejercicio del citado derecho, se puede optar por la aplicación de la prorrata especial frente a la prorrata general, que resulta de aplicación por defecto (salvo en determinados supuestos).

- **Opción:** Como regla general (y salvo en el escenario en que su aplicación es obligatoria), la aplicación de la regla de prorrata especial requiere que se haya optado por la misma. Aquellos sujetos pasivos que quieran optar por su aplicación deben optar por ella en la **última declaración del Impuesto** correspondiente a cada año natural procediéndose, en tal caso, a la regularización de las deducciones practicadas durante el año. Por tanto, la opción debe en su caso ejercitarse **en enero** mediante la presentación de la última declaración del IVA del año. Dicha opción tendrá una validez mínima de tres años naturales.

En el supuesto de inicio de una actividad empresarial o profesional dicha opción debe realizarse hasta la finalización del plazo de presentación de la declaración-liquidación correspondiente al periodo en el que se produzca el comienzo en la realización habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a la misma.

- **Renuncia:** Los sujetos pasivos que hayan optado por la aplicación de la regla de prorrata especial pueden, en su caso, renunciar a ella, una vez transcurrido el periodo mínimo indicado de tres años naturales, en la **última declaración-liquidación correspondiente del año natural**, procediéndose en tal caso, a la regularización de las deducciones practicadas.

Régimen de deducción común para sectores diferenciados

La normativa del IVA permite solicitar un régimen de deducción común para los sectores diferenciados de actividad a los que se refiere el artículo 9.1º.c) a' de la Ley del IVA (no incluye



sectores diferenciados de operaciones de arrendamiento financiero, operaciones de cesión de crédito y actividades acogidas a los regímenes especiales simplificado).

- **Opción:** La solicitud del régimen de deducción común debe formularse durante el **mes de noviembre** del año anterior a aquel en que se desee que comience a surtir efectos, salvo que en el supuesto que se inicien nuevas actividades empresariales o profesionales en cuyo caso se concede un plazo distinto.
- **Renuncia:** Cabe solicitar la renuncia al régimen de deducción común autorizado previamente, durante el **mes de diciembre** del año anterior a aquel a partir del cual se desea que la misma tenga efectos.

Comunicación de la condición de revendedor de aparatos electrónicos a efectos de IVA

Se exige a los destinatarios de las entregas de teléfonos móviles, consolas de videojuegos, ordenadores portátiles o tabletas digitales, que se dediquen con carácter habitual a la reventa de dichos bienes, que comuniquen a la Agencia Tributaria su condición de revendedores, a efectos de la aplicación de la inversión del sujeto pasivo, que resulta de aplicación de conformidad con la normativa del IVA, y poder acreditar esta condición a sus proveedores, e comunicarles así que no estos últimos no deben repercutir las cuotas del impuesto.

- **Comunicación:** La comunicación a la Administración tributaria de la condición de revendedor debe efectuarse, a través de la correspondiente declaración censal, al tiempo de comienzo de la actividad, o bien durante **el mes de noviembre** anterior al inicio del año natural en el que debe surtir efecto.

En tanto no se produzca la pérdida de la condición de revendedor y se comunique la baja (por declaración censal) se seguirá teniendo esa condición a estos efectos.

La acreditación de dicha condición de revendedor a sus proveedores deberá realizarse mediante la aportación de un certificado que el sujeto pasivo del IVA podrá obtener a través de la sede electrónica de la AEAT con una vigencia máxima del año natural correspondiente a la fecha de su expedición.



©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibido la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas

